HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ** integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 355 y la fracción II del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; asimismo se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La problemática a tratar en la presente iniciativa es la situación que se presenta en los niños, niñas y adolescentes que por condiciones diversas piden dinero, comida o favores a otras personas, realizando malabares o venta de algún producto en los cruceros de las avenidas o en las calles, o bien, niños que acompañan a algunas mujeres que se dedican a la mendicidad. Así como "*Establecer la mendicidad cómo una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves. Reconocer las diferentes situaciones de riesgo a las que se ven expuestas y expuestos niñas, niños y adolescentes en situación de mendicidad como la explotación sexual, actividades forzadas, entre otras. E identificar la vinculación entre explotación y mendicidad infantil entendiendo este segundo como preludio para ser víctima de explotación.*"[1].

"*La mendicidad infantil es aquella situación social en la que los niños, niñas o adolescentes cotidianamente están obligados a pedir dinero en la vía pública (…). No sólo es una actividad que realizan quienes carecen de ingresos para subsistir en condiciones dignas, sino que, esta condición es aprovechada por la delincuencia, para obligar a niñas, niños y adolescentes*

1. La mendicidad infantil condición de vulnerabilidad, 29 noviembre 2022.
https://www.vertigopolitico.com/nacional/ciudad-de-mexico/notas/la-mendicidad-infantil-condicion-de-vulnerabilidad

2. La mendicidad infantil condición de vulnerabilidad, 29 noviembre 2022.
https://www.vertigopolitico.com/nacional/ciudad-de-mexico/notas/la-mendicidad-infantil-condicion-de-vulnerabilidad

*a conseguir dinero. Esta situación pone en un contexto de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes… La condición de mendicidad se deriva de la precariedad económica, y no se trata de criminalizar la pobreza, sino establecer la mendicidad como una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves, entre ellas las diferentes modalidades de trata de personas."*2.

En la actualidad hay niñas, niños y adolescentes, que se encuentran viviendo en condiciones difíciles, ya que se ha vuelto cotidiano observarlos en los semáforos, calles o cruces de avenidas haciendo malabares, limpiando parabrisas, vendiendo dulces o cualquier otro producto, lo cual resulta peligroso por el tráfico, poniendo en riesgo su vida al caminar entre los vehículos automotores para ganar dinero; si bien es necesario reconocer que lo hacen por necesidad económica, también hay que mencionar que personas adultas los mandan, ya que en algunos casos los padres no trabajan y los utilizan como medio para subsistir, mientras que en otros los menores son acompañados por personas adultas, quienes a la vez se hacen acompañar de infantes, incluso lactantes para tocar las fibras sensibles del peatón y así poder obtener un beneficio económico, pidiendo alguna dadiva o limosna, sufriendo los infantes durante varias horas del día las inclemencias del tiempo, como calores extremos o intensos fríos, lo que pone en riesgo su salud y seguridad; lo cual no debería de ser, ya que tenemos la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes, toda vez que debe de ser garantía el que crezcan en el seno de una familia, en un ambiente de amor y comprensión para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

De acuerdo, a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019, a nivel nacional, el 28.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años que residían en México, 2.2 millones trabajaron, de los cuales: "• *Dos millones de menores trabajaron en ocupaciones no permitidas; de estos, 71.2 % fueron hombres y 28.8 %, mujeres. • De quienes realizaron ocupaciones no permitidas, 43.5 % aportó ingresos a su hogar, 29.2 % no lo hizo porque no recibió remuneración, y 27.3 % no aportó, a pesar haber recibido un pago por su trabajo. • El 29.1 % de los menores que realizaron ocupaciones no permitidas, lo hicieron porque su hogar necesita de su trabajo y de su aportación económica. • El 56.2 % de la población de 5 a 17 años que trabajó en ocupaciones no permitidas tuvo por empleador a un familiar.*" 3

[3] Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Estadísticas a Propósito del Día Mundial Contra el Trabajo Infantil. Comunicado de Prensa Núm. 2322/22.9 de junio de 2022.pag. 1. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VsTrabInf.pdf

*"Aunque no hay datos oficiales sobre cuántos menores se encuentren en situación de Mendicidad Infantil … (El Pozo de Vida, organización no gubernamental), advierte que "**nueve de cada 10 niñas y niños de origen indígena**, que viven en Ciudad de México, permanecen en situación de mendicidad", sin duda alguna, es una cifra alarmante. (…) según datos del **INEGI**, en México, 5.2 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre 3 y 29 años no se inscribieron al ciclo escolar pasado por motivos económicos o relacionados con la pandemia de Covid-19. De ellos, 3.6 millones no se matricularon porque debían trabajar, es decir, **el 69 % dejó los estudios por motivos económicos"**.*[4]

Ante la crisis económica que se vive en el país como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y por la falta de políticas públicas adecuadas para hacerle frente, es que cada vez hay más menores en condiciones de mendicidad, pues varias son las razones por las que un niño, niña o adolescente termina pidiendo limosna en la vía pública; siendo una de ellas, ayudar a su familia generando un ingreso adicional, lo cual en muchos de los casos los padres o tutores abusan, al utilizarlos como medio de subsistencia y en algunos otros son coaccionados por terceros a realizar esta conducta, causando en el menor un daño o perjuicio en el desarrollo de la niñez, como consecuencia de un tipo de maltrato; al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres publica lo siguiente: "*Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto las y los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.*" [15]

"El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advirtió que la necesidad de apoyar económicamente a las familias será uno de los factores que expulsen a niños y adolescentes de la escuela; el mayor riesgo está en el tránsito de primaria a secundaria, y luego de secundaria a preparatoria (…)"[6]

---

[4] ¿Cómo se puede erradicar la Mendicidad Infantil en México?. World Visión México miércoles 25 de enero - 2023 Explotación infantil, mendicidad, derechos de niños https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/como-erradicar-la-mendicidad-infantil

[5] Instituto Nacional de las Mujeres. Maltrato Infantil. Pág. 1. http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato_infantil.pdf

6 https://www.eluniversal.com.mx/nacion/dejaran-la-escuela-14-millones-de-estudiantes/. 04/08/2020

Otras de las condiciones actuales por las que atraviesa el país, como lo es la inseguridad y violencia o la pobreza, no ayudan a crear un entorno favorable, debido a que la problemática de la mendicidad es alarmante, pese a que no se cuentan con datos oficiales en nuestro Estado, dicha problemática no es ajena y no debemos normalizarla, sino por el contrario debe de preocuparnos, ya que un gran número de niñas, niños y adolescentes viven en condiciones precarias o de vulnerabilidad, lo que vulnera sus derechos humanos como la salud, la educación, la dignidad humana, el desarrollo integral del niño por condiciones de raza, clase económica, pertenencia étnica, genero, etc., lo que como sociedad no debemos de permitir ya que el niño tiene derecho a que se le atiendan sus necesidades básicas (alimentación, salud, educación, vivienda, etc), así como de cuidado y protección de todas las formas de violencia o maltrato; aunado a que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizarlos sin discriminación de ningún tipo, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos; ya que de acuerdo a la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, pues de lo contrario se afectan su seguridad física, su desarrollo psicológico emocional y social, es decir al libre desarrollo de la personalidad".

Es de mencionar, que la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños,** del 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de las Naciones reconoció por primera vez la existencia de derechos específicos en favor de los niños y niñas y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos. La Declaración estableció que "la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle", así mismo, reconoce a los niños el derecho a desarrollarse "de manera normal, material y espiritualmente", el derecho a ser protegido contra el hambre, el abandono, la enfermedad y la soledad, y, específicamente en su artículo 4 se le reconoce el derecho a estar protegido de la explotación, por lo que, a pesar de no ser vinculante, esta Declaración es una primera herramienta de protección a los niños, niñas y adolescentes, especialmente al incluir el vocablo explotación, el cual incluye la mendicidad.

En el año 1948 las Naciones Unidas aprobó la **Declaración de los Derechos del Niño,** disponiendo como principio segundo que El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y

dignidad. Además, respecto al Interés Superior del Niño establece que este debe ser un principio rector "de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres", así como debe ser objeto especial de protección contra toda forma de abandono, la crueldad y la explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al Interés Superior del Niño son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su Artículo 24.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** en su artículo 10.3, establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente, así como la protección contra la explotación económica y social. El empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la Ley.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** en los artículos 5° y 16 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación y desarrollo.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocida como Pacto de San José, en el artículo 18 establece: que todos los niños tienen "derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

El principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, misma que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado.

Como se observa, estas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de cuidado y protección de todas las fuerzas vivas de la sociedad y el Estado, las cuales incluso han sido plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en legislación federal y estatal. En relación a nuestra Carta Magna, el **artículo 1°** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar no solo los derechos humanos que esta garantiza, sino los contenidos en tratados internacionales".

Mientras que el **artículo 4°** del mismo ordenamiento legal, hace énfasis que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."*

En este mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el **Artículo 13.** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:* **VII.** *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;* **VIII.** *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;* **IX.** *Derecho a la protección de la salud;* **XI.** *Derecho a la Educación.* Estos derechos reconocidos por ley para los niños, niñas y adolescentes son flagrantemente vulnerados en la problemática que nos ocupa.

En tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19.** *Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: XII. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado. En el* ***Artículo 19 BIS****. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar.* Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan

y nos obligan a proteger la salud, la seguridad, el sano desarrollo integral y en general los derechos fundamentales de los niños, poniendo énfasis en la primera infancia.

De la misma manera, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su **Capítulo IX.** Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal establece el **Artículo 46.** *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.* Precepto reconocido, en los mismos términos, en la legislación federal en el Artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que se violenta el principio rector reconocido por la ley local antes mencionada, que dispone el **Artículo 9.** *Para efecto de esta Ley, son principios rectores, los siguientes*: **XII.** *El acceso a una vida libre de violencia.*

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 99.** *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad [...] las siguientes*: **V.** *Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;* **VII.** *Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;* **VIII.** *Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.*

Tristemente, el problema de la mendicidad como un tipo de maltrato hacia el menor, cada vez va en aumento a nivel nacional, por lo que pareciera inevitable controlarla, pero no, porque todos podemos hacer algo al respecto; es decir, trabajar en conjunto sociedad y estado y/o autoridades para evitar que se incremente.

Por lo que, resulta indispensable realizar una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; a fin de atender y erradicar dicha problemática, fortaleciendo el marco jurídico, con el objeto de garantizar la protección más amplia del menor que por su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado, concentrándose en que se le pueda garantizar y que a la vez pueda ejercer su derecho a crecer en un ambiente sano y familiar, así como el de la educación, la salud, la convivencia, a una vida libre de cualquier tipo de

violencia o maltrato y todos los demás derechos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales, por ser el futuro del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma el artículo 355 y la fracción II del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 355. Al que por cualquier medio procure, propicie, posibilite, promueva, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad **de** comprender el significado del hecho **o la capacidad de resistir la conducta**, realice actos **de mendicidad,** de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, consumo de drogas o enervantes, así como bebidas embriagantes, prácticas sexuales, formar parte de una asociación delictuosa o a cometer hechos que la ley señala como delitos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis días de salario.

Artículo 357. ...

I. ...

II. Acepte que su menor hijo o persona que tenga bajo su guarda y custodia, **sea utilizado para mendicidad o** preste sus servicios en lugar nocivo **para su salud o** para su sana formación psicosocial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Artículo 47. ...

I. a la **VI. ...**

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, **y**

VIII. Cualquier forma de maltrato como la mendicidad, algún tipo de perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso o violencia de tipo verbal, físico, social o emocional, y explotación infantil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ.